ACUERDO DE CESIÓN DE DERECHOS y SUBROGACIÓN A FAVOR DE LA CESIONARIA

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 28 días del mes de abril del año dos mil veinte y tres, entre el PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, representado en este acto por el señor PEDRO EFRAÍN ALEGRE SASIAIN y el señor MATIAS ALEJANDRO GODOY GONZALEZ, en sus caracteres de Presidente del Directorio y Tesorero respectivamente, con domicilio en Iturbe 936 e/ Manuel Domínguez y Tte. Fariña de la Cludad de Asunción, en adelante denominado el "CEDENTE", y VINANZAS S.A. representada en este acto por la señora LIZ RAQUEL VÁZQUEZ BENITEZ y el señore LUIS GAONA, en sus caracteres de Presidente y Director titular respectivamente, con domicilio en Avda. Santa Teresa N° 1.827 entre Aviadores del Chaco y Herminio Maldonado, Edificio Torres del Paseo, Torre 3, piso 11, de esta Capital, en adelante denominado el "CESIONARIO", se conviene en celebrar el presente CONTRATO DE CESION y SUBROGACIÓN A FAVOR DE LA CESIONARIA, que se regirá por las disposiciones aplicables del Código Civil Paraguayo y por las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: CONSIDERACIONES GENERALES

Que, la CEDENTE posee derechos que legítimamente le corresponden de retirar los fondos depositados en su oportunidad en la cuenta judicial N° 60.01.903563/3 abierta en el Banco Nacional de Fomento a nombre del juicio FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA CREDITO - BANCO ITAPUA S.A. C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCION EJECUTIVA. CAUSA 241/2021 y a la orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Quinto Turno. Así como los fondos depositados en su oportunidad en la cuenta judicial N° 60.01.869932/4 abierta en el Banco Nacional de Fomento a nombre del juicio FINEXPAR S.A.E.C.A. (HOY DIA COFIN S.A.) C/ P.L.R.A. Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA" EXPTE. NRO. 158/2020 y a la orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer Turno.-

QUE, la CESIONARIA ha otorgado un crédito a la CEDENTE. Y la CEDENTE desea realizar el pago parcial de dicha obligación con la totalidad de los fondos depositados y obrantes a la fecha del presente acuerdo en las cuentas judiciales detalladas precedentemente.

QUE, de conformidad a las documentaciones presentadas por la CEDENTE, la misma posee la legitimidad correspondiente para ceder y/o transferir, bajo cualquier figura jurídica o modalidad, los derechos de retiro de la totalidad de los montos depositados en las cuentas mencionadas.

A tenor de dicho contrato, la CEDENTE, en este acto, cede y transfiere a favor de la CESIONARIA, los derechos de retiro de los fondos que legítimamente le corresponden en virtud de los juicios indicados.

SEGUNDA: GARANTÍA DE LA CEDENTE.

La CEDENTE garantiza a la CESIONARIA, la vigencia, validez y legitimidad de los derechos al cobro que se ceden por la presente, así como la existencia de los fondos depositados en la cuenta judicial Nº 60.01.903563/3 abierta en el Banco Nacional de Fomento a nombre del juicio FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA CREDITO -BANCO ITAPUA S.A. C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCION EJECUTIVA. CAUSA 241/2021 y a la orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Quinto Turno. Así como los fondos depositados en su oportunidad en la cuenta judicial N° 60.01.869932/4 abierta en el Banco Nacional de Fomento a nombre del juicio FINEXPAR S.A.E.C.A. (HOY DIA COFIN S.A.) C/ P.L.R.A. Y OTROS SX ACCIÓN QUECUTIVA" EXPTE. NRO. 158/2020 y a la orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Givil y Comercial

del Primer Turno.-

izas S.A

La CEDENTE, se obliga irrevocablemente a gestionar y a firmar toda la documentación necesaria a los efectos de requerir en los Juicios FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA CREDITO - BANCO ITAPUA S.A. C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCION EJECUTIVA. CAUSA 241/2021 y FINEXPAR S.A.E.C.A. (HOY DIA COFIN S.A.) C/ P.L.R.A. Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA" EXPTE. NRO. 158/2020, la homologación de la presente CESIÓN DE DERECHOS a favor de la CESIONARIA y la subrogación de ésta en los derechos que le correspondían al PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, de retirar la totalidad de los fondos obrantes en las cuentas judiciales indicadas.

TERCERA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES.

Las Partes declaran y garantizan que la celebración del presente Acuerdo no viola ninguna ley, norma o reglamento de carácter general o particular.

La CESIONARIA queda subrogada en todos los derechos y acciones que le corresponden o correspondían a la CEDENTE con relación a los derechos al cobro existentes en el presente juicio, colocándose así en el lugar y grado de prelación que corresponde o Luis EN correspondía a la CEDENTE, sin obligación de rendir cuentas de lo actuado, pudiendo en consecuencia ejercer todos los derechos y acciones emergentes, los cuales quedan vigentes y sin variación alguna.

Notari Reg. N Av. Santa

CUARTA: NULIDADES

Cada cláusula del presente contrato cuenta con autonomía. En caso de declararse la nulidad de alguna de ellas, no afectará las demás cláusulas del contrato, el mismo continuará siendo válido en relación a las demás cláusulas, conforme al art. 365 del Código Civil.-

QUINTA: DOMICILIO

A todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes acuerdan fijar los domicilios en los lugares más arriba indicados, donde tendrán efecto todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales a ser entregadas. Tales domicilios podrán ser modificados previa notificación a la otra parte. -

NOVENA: JURISDICCION APLICABLE

Las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, por cualquier controversia que surja entre las partes o de otro modo en conexión con la ejecución de este Contrato.-

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD con todo là expuesto, suscriben las partes el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tendr y a un solo tenor.-

LUIS ENRIQU Notario y Reg. Nº 52 anta Teres Asunci

PARTIDO LIBERAL BADICAL AUTENTICO



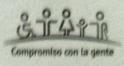


CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

(Art. 152 - Ley 879) (Hoja Anexa)





SERIE FUR-2023





ESCRIBANO : LUIS ENRIQUE PERONI GIRALT

LOCALIDAD : ASUNCION

REGISTRO : 528

E MON	Nº000145807
	En mi carácter de Escribano Públicodel
	Registro Notarial Nº 528 con asiento en Asunción
ESCriban 28 - Tel/Fax sa 2106, To ión - Parac	Orre I 4º Dina
	PRIMERO: Que las firmas que obran en el documento anexo inserto en <u>Acuerdo de Cesión de</u>
	Derechos y Subrogación han sido puestas en mi presencia por
	a) PEDRO EFRAÍN ALEGRE SASIAIN documento C.I. Nº 1.060.330
	con domicilio en Iturbe 936 e/ Manuel Domínguez y Tte. Fariña - Asunción
	b) MATIAS ALEJANDRO GODOY GONZALEZ documento C.I. N° 2.607.852
	con domicilio en Iturbe 936 e/ Manuel Domínguez y Tte. Fariña - Asunción
	c) LIZ RAQUEL VAZQUEZ BENITEZ documento C.I. Nº 1.050.627
	con domicilio en Avda. Santa Teresa Nº 1.827 entre Aviadores del Chaco y Herminio Maldonado - Asunción.
ribano Pú el/Fax: 490	GIRALT MicLUIS ALFREDO GAONA documento C.I. N° 4.923.683 documento C.I. N° 4.923.683 documento Avda. Santa Teresa N° 1.827 entre Aviadores del Chaco y Herminio Maldonado - Asunción.
	SEGUNDO: Que las firmas de las mencionadas personas fueron registradas en el libro correspondiente en el folio 0, 6, 1, en donde se halla consignado el motivo de la certificación. TERCERO: Que la presente actuación no autentica la veracidad de los términos del contrato, ni juzga su forma, ni su contenido.
	CUARTO: Que esta certificación la efectúo a requerimiento de las personas nombradas en el punto Primero, siendo las 1460 horas del día 28 de Marzo Abril ————————————————————————————————————

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

